

**COMISIÓN DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 DE LA LEY 26271, LEY QUE NORMA EL DERECHO A PASAJES LIBRES Y PASAJES DIFERENCIADOS COBRADOS POR EMPRESAS DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS. 1339/2021-CR, 2582/2021-CR y 3308/2021-CR.

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Periodo Anual de Sesiones 2022-2023

DICTAMEN

Señor presidente:



Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, la observación formulada por el Presidente de la República a la Autógrafa de la Ley que modifica los artículos 3 y 4 de la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pasajes libres y pasajes diferenciados cobrados por empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, correspondiente a los proyectos de ley 1339/2021-CR, 2582/2021-CR y 3308/2021-CR.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Con fecha 10 de junio del 2022, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, aprobó por unanimidad el Dictamen recaído en el Proyectos de Ley 1339/2021-CR, que norma el derecho a pasajes libres y pasajes diferenciados cobrados por empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros.

En fecha 05 de enero del 2023, el Pleno del Congreso de la República aprobó el dictamen referido y, en consecuencia, el 13 de enero del 2023 remitió la autógrafa al Poder Ejecutivo, conforme a lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, y el artículo 79 del Reglamento del Congreso.

El 03 de febrero del 2023, el Poder Ejecutivo, mediante Oficio 030-2023-PR, remitió al Congreso de la República, la Observación a la Autógrafa de la Ley que modifica los artículos 3 y 4 de la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pasajes libres y pasajes diferenciados cobrados por empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros.

DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 DE LA LEY 26271, LEY QUE NORMA EL DERECHO A PASAJES LIBRES Y PASAJES DIFERENCIADOS COBRADOS POR EMPRESAS DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS. 1339/2021-CR, 2582/2021-CR y 3308/2021-CR.

El presente dictamen de nuevo texto, fue **aprobado por mayoría** de los congresistas presentes en la séptima sesión extraordinaria semipresencial de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, celebrada el día martes, 06 de junio de 2023, con el voto favorable de los siguientes congresistas: Aragón Carreño, Salhuana Cavides, Bellido Ugarte, Cerrón Rojas, Gutiérrez Ticona, Medina Minaya, Montalvo Cubas, Quispe Mamani, Ruíz Rodríguez, Tello Montes, Vergara Mendoza y Zeballos Aponte. Votaron en abstención: Jiménez Heredia, Obando Morgan y Revilla Villanueva. No hubo votos en contra.

II. ANTECEDENTES

El documento de observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la Ley que modifica los artículos 3 y 4 de la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pasajes libres y pasajes diferenciados cobrados por empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, tiene como antecedente los siguientes proyectos de ley:

- 1) **Proyecto de Ley 1339/2021-CR**, Ley que amplía la cobertura del beneficio del medio pasaje a todos los días de la semana, presentado por el Grupo Parlamentario Avanza País, a iniciativa del Congresista Diego Alonso Bazán Calderón.
- 2) **Proyecto de Ley 2582/2021-CR**, Ley que modifica los artículos 1, 3, 4 y 5 de la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del Congresista Oscar Zea Choquechambi.
- 3) **Proyecto de Ley 3308/2021-CR**, Ley que garantiza el cumplimiento del medio pasaje, presentado por el Grupo Parlamentario Cambio Democrático, a iniciativa de la Congresista Ruth Luque Ibarra.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La Autógrafa de la Ley que modifica los artículos 3 y 4 de la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pasajes libres y pasajes diferenciados cobrados por empresas de transporte

DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 DE LA LEY 26271, LEY QUE NORMA EL DERECHO A PASAJES LIBRES Y PASAJES DIFERENCIADOS COBRADOS POR EMPRESAS DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS. 1339/2021-CR, 2582/2021-CR y 3308/2021-CR.

urbano e interurbano de pasajeros, se compone de tres artículos y de una disposición complementaria final:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 DE LA LEY 26271, LEY QUE NORMA EL DERECHO A PASAJES LIBRES Y PASAJES DIFERENCIADOS COBRADOS POR LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es modificar la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pasajes libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, con la finalidad de ampliar la cobertura del medio pasaje a todos los días de la semana.

Artículo 2. Modificación del artículo 3 de la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pasajes libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros

Se modifica el artículo 3 de la Ley 26271, Ley que norma el derecho de pasajes libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, en los siguientes términos:

"Artículo 3. El precio del pasaje universitario, en el ámbito urbano o en el interurbano, no podrá exceder de 50%, y en el ámbito interprovincial no excederá el 80% del precio del pasaje adulto, en el tramo correspondiente al servicio solicitado".

Artículo 3. Modificación del artículo 4 de la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pasajes libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros

Se modifica el artículo 4 de la Ley 26271, Ley que norma el derecho de pasajes libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, en los siguientes términos:

DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 DE LA LEY 26271, LEY QUE NORMA EL DERECHO A PASAJES LIBRES Y PASAJES DIFERENCIADOS COBRADOS POR EMPRESAS DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS. 1339/2021 -CR, 2582/2021 -CR y 3308/2021 -CR.

"Artículo 4. El uso del pasaje universitario se aplica entre las 5.00 y las 24.00 horas, todos los días de la semana, incluyendo feriados. El pasaje escolar se hará efectivo previa presentación del carné expedido por el Ministerio de Educación y en los horarios que determine la norma pertinente".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Fiscalización, supervisión y sanción

Los gobiernos regionales y municipales, en el ámbito que les corresponda y en coordinación con las entidades competentes, garantizan los procedimientos para el cumplimiento de la presente ley, estableciendo acciones de fiscalización, supervisión y la sanción que corresponda en el marco de sus competencias.

IV. MARCO NORMATIVO

4.1. Constitución Política del Perú

Artículo 108. La ley aprobada según lo previsto por la Constitución, se envía al Presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo de quince días. En caso de no promulgación por el Presidente de la República, la promulga el Presidente del Congreso, o el de la Comisión Permanente, según corresponda.

Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la ley aprobada en el Congreso, las presenta a éste en el mencionado término de quince días.

Reconsiderada la ley por el Congreso, su Presidente la promulga, con el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.

4.2. Reglamento del Congreso de la República

Artículo 79. La autógrafo de la proposición de ley aprobada será enviada al Presidente de la República para su promulgación dentro del plazo de quince días útiles.

DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 DE LA LEY 26271, LEY QUE NORMA EL DERECHO A PASAJES LIBRES Y PASAJES DIFERENCIADOS COBRADOS POR EMPRESAS DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS. 1339/2021 -CR, 2582/2021 -CR y 3308/2021 -CR.

Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la proposición aprobada, las presenta al Congreso en el mencionado término de quince días útiles.

Las observaciones se tramitan como cualquier proposición, pero correrán en el expediente que dio origen a la ley observada y su reconsideración por el Congreso requiere del voto favorable de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.

Artículo 79-A. Observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de Ley

Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

a) Dictamen de allanamiento: Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.

b) Dictamen de insistencia: Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.

Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

c) Nuevo proyecto: Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo.

Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 DE LA LEY 26271, LEY QUE NORMA EL DERECHO A PASAJES LIBRES Y PASAJES DIFERENCIADOS COBRADOS POR EMPRESAS DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS. 1339/2021-CR, 2582/2021-CR y 3308/2021-CR.

1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.

2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.

V. ANÁLISIS TÉCNICO

5.1. Descripción del contenido de la Autógrafa de Ley

La Autógrafa de la Ley que modifica los artículos 3 y 4 de la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pasajes libres y pasajes diferenciados cobrados por empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, se encuentra conformada por tres (03) artículos y una (01) Disposición Complementaria Final:

El artículo 1 de la Autógrafa de la Ley establece que el objeto de la iniciativa legislativa es modificar la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pasajes libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, **con la finalidad de ampliar la cobertura del medio pasaje a todos los días de la semana.**

El artículo 2 de la Autógrafa de la Ley modifica el artículo 3 de la Ley 26271, Ley que norma el derecho de pasajes libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, a efecto de establecer que el precio del pasaje universitario en el ámbito interprovincial no podrá exceder el 80% del precio del pasaje adulto en el tramo correspondiente al servicio solicitado.

El artículo 3 de la Autógrafa de la Ley modifica el artículo 4 de la ley mencionada en el párrafo precedente, a efecto de precisar que el uso del pasaje universitario se aplica todos los días de la semana, incluyendo feriados.

Finalmente, la disposición complementaria final, dispone que los gobiernos regionales y

DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 DE LA LEY 26271, LEY QUE NORMA EL DERECHO A PASAJES LIBRES Y PASAJES DIFERENCIADOS COBRADOS POR EMPRESAS DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS. 1339/2021-CR, 2582/2021-CR y 3308/2021-CR.

municipales, en el ámbito que les corresponda y en coordinación con las entidades competentes, garantizan los procedimientos para el cumplimiento de la presente ley, regulando las acciones de fiscalización, supervisión y la sanción que corresponda en el marco de sus competencias.

5.2. Descripción y análisis de las observaciones realizadas por el Presidente de la República

En su Oficio 030-2023-PR, el Poder Ejecutivo, realiza la siguiente observación a la Autógrafa de la Ley que modifica los artículos 3 y 4 de la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pasajes libres y pasajes diferenciados cobrados por empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, la cual, a continuación se pasa a detallar:

Observación: Afectación de la estructura de costos e ingresos de los proyectos de APP vigentes.

El Poder Ejecutivo señala que la Autógrafa de Ley, al proponer la ampliación de la cobertura del pasaje diferenciado, estaría desconociendo la naturaleza de la estructuración de los proyectos bajo la modalidad de Asociación Pública Privada, relacionada con el mecanismo de pago.

Al respecto, el Poder Ejecutivo señala que el artículo 44 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por el Decreto Supremo 240-2018-EF, establece que, con el fin de definir si es técnica, económica y legalmente conveniente desarrollar y estructurar un proyecto mediante la modalidad de APP, la entidad pública encargada debe elaborar el Informe de Evaluación, documento que contendrá el mecanismo de recuperación de las inversiones propuesto, vía tarifas, peajes, precios cobrados directamente a los usuarios o indirectamente a través de empresas, cofinanciamiento o combinación de éstos y evaluación sobre la viabilidad legal de ejercer dichos cobros.

DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 DE LA LEY 26271, LEY QUE NORMA EL DERECHO A PASAJES LIBRES Y PASAJES DIFERENCIADOS COBRADOS POR EMPRESAS DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS. 1339/2021-CR, 2582/2021-CR y 3308/2021-CR.

Ello en razón, a que conforme se establece en los lineamientos para el diseño de contratos de APP; para la fijación de tarifas el contrato debe incluir disposiciones relativas al régimen tarifario y si existe la posibilidad de establecer tarifas diferenciadas, así como el método de cobro de tarifas. De ese modo, las tarifas que se cobrarán a los usuarios serán: (i) las que se hayan indicado en la propuesta económica, si los criterios de evaluación consideran este Factor de Competencia; **(ii) las que se establezcan en el Contrato según el modelo económico financiero del OPIP**; o (iii) las establecidas por el regulador en el ejercicio de las funciones legalmente establecidas.

En ese sentido, el Poder Ejecutivo señala que en el caso de los contratos de concesión que tienen a la Autoridad de Transporte Urbano de Lima y Callao (ATU) como concedente (caso de Sistema de Corredores Segregados de Buses de Alta Capacidad — COSAC I o Corredores Complementarios), **el cálculo de la tarifa se efectúa según lo establecido en los respectivos contratos de concesión**, que contiene la determinación de tarifas de la respectivas operaciones, las que obedecen al resultado de un análisis económico financiero, legal y técnico dirigido a retribuir la inversión realizada por las empresas concesionarias.

En resumen, el Poder Ejecutivo señala que la Autógrafa de Ley al proponer la ampliación de la cobertura del pasaje diferenciado estaría desconociendo la naturaleza de la estructuración de los proyectos de APP relacionada con el método de pago y, en consecuencia, podría afectar la medida en la estructura de costos e ingresos de los proyectos de APP vigentes, así como contingencias fiscales por el uso de recursos públicos para el pago de compensaciones a favor de los concesionarios o procesos arbitrales contra el Estado Peruano y, en consecuencia, la vulneración al artículo 62 de la Constitución Política del Perú.

Análisis de la observación 1

El Poder Ejecutivo afirma que la Autógrafa de Ley que propone la ampliación de la cobertura del pasaje diferenciado, estaría desconociendo la naturaleza de la estructuración de los proyectos de APP relacionada con el método de pago y, en consecuencia, podría afectar la medida en la estructura de costos e ingresos de los proyectos de APP vigentes, así como

DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 DE LA LEY 26271, LEY QUE NORMA EL DERECHO A PASAJES LIBRES Y PASAJES DIFERENCIADOS COBRADOS POR EMPRESAS DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS. 1339/2021 -CR, 2582/2021 -CR y 3308/2021 -CR.

contingencias fiscales por el uso de recursos públicos para el pago de compensaciones a favor de los concesionarios o procesos arbitrales contra el Estado Peruano y vulneración al artículo 62 de la Constitución Política del Perú, que señala:

Artículo 62. La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley.

Mediante contratos-ley, el Estado puede establecer garantías y otorgar seguridades. No pueden ser modificados legislativamente, sin perjuicio de la protección a que se refiere el párrafo precedente.

Como se puede apreciar la Constitución en su artículo 62, establece que el Estado otorga garantías y seguridades a los contratos ley, **los cuales no pueden ser modificados a través de normas con rango de ley**. Del mismo modo, el Tribunal Constitucional en su Sentencia Expediente 0006-2020-PI fundamentos 44 y 45 señala que: "44. (...) El artículo 62 expresamente establece que <<los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase>>"; "45. Se supera, de esta manera, la práctica frecuente de modificar los contratos por medio de normas que alteran las condiciones que las partes consideraron al contratar".

Asimismo, el Tribunal Constitucional, en la misma sentencia, haciendo referencia a los contratos de concesión bajo la modalidad de participación de la inversión privada, como las APP, señala en su fundamento 56 y 57 que:

56. La concesión es una modalidad de participación de la inversión privada. El contrato de concesión posee ciertas particularidades: por un lado, se encuentran el interés público, canalizado por la oferta del Estado respecto a un bien o servicio; y, por otro lado, está el interés privado en busca de beneficio económico. En ese sentido, las obligaciones referidas al deber de continuidad del servicio, su mantenimiento a contraprestación económica (cobro

DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 DE LA LEY 26271, LEY QUE NORMA EL DERECHO A PASAJES LIBRES Y PASAJES DIFERENCIADOS COBRADOS POR EMPRESAS DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS. 1339/2021 -CR, 2582/2021 -CR y 3308/2021 -CR.

de tarifas) en los contratos de concesión otorgan incentivos para que ambas partes cumplan sus obligaciones. De esta manera, la interacción de ambos intereses beneficia a los usuarios.

57. De ahí que se puede afirmar que el cobro de la tarifa de peajes en los contratos de concesión de infraestructura vial permite a las empresas concesionarias recuperar las inversiones ejecutadas como parte de sus obligaciones contractuales, así como ejecutar las disposiciones relacionadas con la operación de mantenimiento de las vías de acuerdo con los niveles de servicio establecido en el contrato de concesión.

Como se puede apreciar, el Tribunal Constitucional, de conformidad con el artículo 62 de la Constitución, es enfático en señalar que a través de leyes no se pueden modificar los términos contractuales que regulan las APP. Asimismo, afirma que los contratos de concesión (APP), generan beneficios públicos y privados, por lo cual, el Estado debe garantizar que las empresas recuperen sus inversiones; para que estos, a su vez, cumplan con ejecutar las operaciones destinadas al funcionamiento idóneo del servicio que brindan como: mantenimiento de vías, implementación de la flota de vehículos, entre otros.

Ahora bien, la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao a través del Informe N°D-000298-2022-ATU/GG-OAJ, sobre la iniciativa legislativa que propone ampliar el medio pasaje a todos los días de la semana, señala que:

*"respecto al Sistema COSAC I y Corredores Complementarios, la SSTR, en su Informe N°D-0000009-2022-ATU/DO-SSTR-CEC, advierte que en el caso del Sistema COSAC I, como efecto de la propuesta legislativa, se calcula una diferencia de -.0.01 tanto en el años 2019 como en el años 2022; mientras que, **en el caso de los Corredores Complementarios no presenta variación alguna**"; sin embargo, precisa que, en caso de ambos sistema se observa que los ingresos operativos aún no alcanzan los niveles "pre-pandemia"; "[e]n ese sentido, la SSTR considera que, el punto de vista económico financiero, por efecto de la aplicación de **la propuesta legislativa se evidencia una probable afectación a los ingresos de los Sistemas COSAC I y Corredores Complementarios**".*

Como se puede apreciar, el informe de la ATU evidencia que la propuesta legislativa afectaría a los ingresos de los sistemas de transporte masivo, es decir, se estaría

DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 DE LA LEY 26271, LEY QUE NORMA EL DERECHO A PASAJES LIBRES Y PASAJES DIFERENCIADOS COBRADOS POR EMPRESAS DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS. 1339/2021-CR, 2582/2021-CR y 3308/2021-CR.

modificando cálculo de la tarifa establecido en los respectivos contratos de concesión. Por lo cual, de entrar en vigencia la autógrafa de ley en los términos propuestos estaría vulnerando el artículo 62 de la Constitución, que brinda protección a constitucional a los contratos-ley, al modificar a través de un ley los términos contractuales de los contratos de concesión del Sistemas COSAC I y de los Corredores Complementarios.

En ese sentido, la Comisión considera que la Autógrafa de Ley que propone la modificación a la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pasajes libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, no debe aplicarse a los contratos de concesión bajo la modalidad Asociación Pública Privada (APP), suscritos por el Estado con anterioridad a la dación de la ley, a efecto de no vulnerar el principio constitucional de contrato-ley.

En esa línea, la Comisión considera pertinente plantear un nuevo proyecto de conformidad con el literal c) del artículo 79-A, del Reglamento del Congreso de la República, a efecto de incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa. En ese marco, se plantea la incorporación de la siguiente disposición complementaria:

"SEGUNDA. Inaplicación a los contratos de concesión bajo la modalidad Asociación Pública Privada (APP)

La presente modificación a la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pasajes libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, no se aplica a los contratos de concesión bajo la modalidad Asociación Pública Privada (APP) suscritos por el Estado con anterioridad a la vigencia de la presente ley."

Con la incorporación de la presente disposición se superan las observaciones planteadas por el Poder Ejecutivo, toda vez que precisa que la modificatoria no afecta a los contratos de concesión bajo la modalidad Asociación Pública Privada (APP) suscritos por el Estado con anterioridad a la dación de la presente iniciativa legislativa.

DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 DE LA LEY 26271, LEY QUE NORMA EL DERECHO A PASAJES LIBRES Y PASAJES DIFERENCIADOS COBRADOS POR EMPRESAS DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS. 1339/2021 -CR, 2582/2021 -CR y 3308/2021 -CR.

Finalmente, la modificación también se sustenta en la necesidad de garantizar la interpretación correcta de la iniciativa legislativa, toda vez que, desde su entrada en vigencia, es de aplicación inmediata a las consecuencias de las relaciones jurídicas existentes.

Conclusión

A modo de conclusión, la observación a la Autógrafa de Ley, que propone la ampliación de la cobertura del pasaje diferenciado, señala que se estaría desconociendo la naturaleza de la estructuración de los proyectos de APP relacionada con el método de pago y, en consecuencia, podría afectar la medida en la estructura de costos e ingresos de los proyectos de APP vigentes, así como contingencias fiscales por el uso de recursos públicos para el pago de compensaciones a favor de los concesionarios o procesos arbitrales contra el Estado Peruano y vulneración al artículo 62 de la Constitución Política del Perú.

En consecuencia, esta Comisión recomienda un nuevo proyecto a la autógrafa que propone la modificación a la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pasajes libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, a efecto, de incorporar una disposición complementaria final, que precise que la iniciativa legislativa no debe aplicarse a los contratos de concesión bajo la modalidad Asolación Pública Privada (APP), suscritos por el Estado con anterioridad a la dación de la ley, con el fin, de no vulnerar el principio constitucional de contrato-ley recogido en el artículo 62 de la Constitución Política del Perú.

VI. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recomienda la aprobación del presente dictamen de **Nuevo Proyecto** recaído en la observación de la Autógrafa de la Ley que modifica los artículos 3 y 4 de la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pasajes libres y pasajes diferenciados cobrados por empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, correspondiente a los proyectos

DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 DE LA LEY 26271, LEY QUE NORMA EL DERECHO A PASAJES LIBRES Y PASAJES DIFERENCIADOS COBRADOS POR EMPRESAS DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS. 1339/2021-CR, 2582/2021-CR y 3308/2021-CR.

de ley 1339/2021-CR, 2582/2021-CR y 3308/2021-CR, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 DE LA LEY 26271, LEY QUE NORMA EL DERECHO A PASAJES LIBRES Y PASAJES DIFERENCIADOS COBRADOS POR LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es modificar la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pasajes libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, con la finalidad de ampliar la cobertura del medio pasaje a todos los días de la semana.

Artículo 2. Modificación del artículo 3 de la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pasajes libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros

Se modifica el artículo 3 de la Ley 26271, Ley que norma el derecho de pasajes libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, en los siguientes términos:

"Artículo 3. El precio del pasaje universitario, en el ámbito urbano o en el interurbano, no podrá exceder de 50%, y en el ámbito interprovincial no excederá el 80% del precio del pasaje adulto, en el tramo correspondiente al servicio solicitado".

DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 DE LA LEY 26271, LEY QUE NORMA EL DERECHO A PASAJES LIBRES Y PASAJES DIFERENCIADOS COBRADOS POR EMPRESAS DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS. 1339/2021 -CR, 2582/2021 -CR y 3308/2021 -CR.

Artículo 3. Modificación del artículo 4 de la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pasajes libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros

Se modifica el artículo 4 de la Ley 26271, Ley que norma el derecho de pasajes libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, en los siguientes términos:

"Artículo 4. El uso del pasaje universitario se aplica entre las 5.00 y las 24.00 horas, todos los días de la semana, incluyendo feriados. El pasaje escolar se hará efectivo previa presentación del carné expedido por el Ministerio de Educación y en los horarios que determine la norma pertinente".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Fiscalización, supervisión y sanción

Los gobiernos regionales y municipales, en el ámbito que les corresponda y en coordinación con las entidades competentes, garantizan los procedimientos para el cumplimiento de la presente ley, estableciendo acciones de fiscalización, supervisión y la sanción que corresponda en el marco de sus competencias.

SEGUNDA. Inaplicación a los contratos de concesión bajo la modalidad Asociación Pública Privada (APP)

La presente modificación a la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pasajes libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, no se aplica a los contratos de concesión bajo la modalidad Asociación Pública Privada (APP) suscritos por el Estado con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

Dese cuenta
Sala de Comisión.
Lima, 06 junio de 2023.

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE MODIFICA
LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 DE LA LEY 26271, LEY QUE NORMA EL
DERECHO A PASAJES LIBRES Y PASAJES DIFERENCIADOS
COBRADOS POR EMPRESAS DE TRANSPORTE URBANO E
INTERURBANO DE PASAJEROS. 1339/2021-CR, 2582/2021-CR y
3308/2021-CR.

MIEMBROS TITULARES



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/08/2023 17:23:05-0500



1. ARAGÓN CARREÑO, LUIS ÁNGEL

Presidente
(Acción Popular)



2. SALHUANA CAVIDES, EDUARDO

Vicepresidente
(Alianza para el Progreso)



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/08/2023 12:41:57-0500



3. OLIVOS MARTÍNEZ, LESLIE VIVIAN

Secretaria
(Fuerza Popular)



4. AMURUZ DULANTO, YESSICA ROSSELLI

(Avanza País - Partido de Integración Social)



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/08/2023 14:28:40-0500



5. BELLIDO UGARTE, GUIDO

(Perú Libre)



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/08/2023 11:35:48-0500

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RECAÍDO EN LA
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE MODIFICA
LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 DE LA LEY 26271, LEY QUE NORMA EL
DERECHO A PASAJES LIBRES Y PASAJES DIFERENCIADOS
COBRADOS POR EMPRESAS DE TRANSPORTE URBANO E
INTERURBANO DE PASAJEROS. 1339/2021-CR, 2582/2021-CR y
3308/2021-CR.



6. CERRÓN ROJAS, WALDEMAR JOSÉ
(Perú Libre)



Firmado digitalmente por:
CERRÓN ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2023 15:33:08-0500



7. GUTIÉRREZ TICONA, PAUL SILVIO
(Bloque Magisterial de Concertación Nacional)



8. JIMÉNEZ HEREDIA, DAVID JULIO
(Fuerza Popular)



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2023 16:53:31-0500



9. MEDINA MINAYA, ESDRAS RICARDO
(Somos Perú)



10. MONTALVO CUBAS, SEGUNDO TORIBIO
(Perú Libre)



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 16855831 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2023 17:26:29-0500



11. OBANDO MORGAN, AURISTELA ANA
(Fuerza Popular)



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2023 14:28:09-0500

**COMISIÓN DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 DE LA LEY 26271, LEY QUE NORMA EL DERECHO A PASAJES LIBRES Y PASAJES DIFERENCIADOS COBRADOS POR EMPRESAS DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS. 1339/2021-CR, 2582/2021-CR y 3308/2021-CR.



12. QUISPE MAMANI, WILSON RUSBEL
(Perú Libre)



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2023 13:20:41-0500



13. REVILLA VILLANUEVA, CÉSAR MANUEL
(Fuerza Popular)



14. RUIZ RODRÍGUEZ, MAGALY ROSMERY
(Alianza para el Progreso)



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRÍGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2023 14:00:41-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2023 11:06:08-0500



15. TELLO MONTES, NIVARDO EDGAR
(Bloque Magisterial de Concertación Nacional)



16. VERGARA MENDOZA ELVIS HERNÁN
(Acción Popular)



17. WONG PUJADA, ENRIQUE
(Podemos Perú)



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Hernan FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2023 11:10:21-0500

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 DE LA LEY 26271, LEY QUE NORMA EL DERECHO A PASAJES LIBRES Y PASAJES DIFERENCIADOS COBRADOS POR EMPRESAS DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS. 1339/2021-CR, 2582/2021-CR y 3308/2021-CR.



18. ZEBALLOS APONTE JORGE ARTURO
(Renovación Popular)



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2023 10:06:57-0500

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. AGUINAGA RECUENCO, ALEJANDRO AURELIO
(Fuerza Popular)



2. ALEGRÍA GARCÍA, LUIS ARTURO
(Fuerza Popular)



3. CASTILLO RIVAS, EDUARDO ENRIQUE
(Fuerza Popular)



4. CHACÓN TRUJILLO NILZA MERLY
(Fuerza Popular)



5. GONZA CASTILLO AMÉRICO
(Perú Libre)

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 DE LA LEY 26271, LEY QUE NORMA EL DERECHO A PASAJES LIBRES Y PASAJES DIFERENCIADOS COBRADOS POR EMPRESAS DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS. 1339/2021 -CR, 2582/2021 -CR y 3308/2021 -CR.



6. GUERRA GARCÍA CAMPOS, HERNANDO
(Fuerza Popular)



7. HERRERA MEDINA, NOELIA ROSSVITH
(Renovación Popular)



8. JUAREZ GALLEGOS, CARMEN PATRICIA
(Fuerza Popular)



9. QUIROZ BARBOZA, SEGUNDO TEODOMIRO
(Bloque Magisterial de Concertación Nacional)



10. QUITO SARMIENTO, BERNARDO JAIME
(Perú Libre)



11. RIVAS CHACARA JANET MILAGROS
(Perú Libre)

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 DE LA LEY 26271, LEY QUE NORMA EL DERECHO A PASAJES LIBRES Y PASAJES DIFERENCIADOS COBRADOS POR EMPRESAS DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS. 1339/2021 -CR, 2582/2021 -CR y 3308/2021 -CR.



12. SOTO PALACIOS, WILSON

(Acción Popular)



13. TORRES SALINAS, ROSIO

(Alianza para el Progreso)



14. TRIGOZO REÁTEGUI, CHERYL

(Alianza para el Progreso)



15. ZETA CHUNGA, CRUZ MARÍA

(Fuerza Popular)

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Periodo Anual de Sesiones 2022- 2023

Segunda Legislatura Ordinaria

ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DESCENTRALIZADA

SEMIPRESENCIAL - CUSCO

Viernes 26 de mayo de 2023

En la provincia de Urubamba, departamento de Cusco, a las dos horas con treinta y dos minutos del día viernes 26 de mayo de 2023, en el Auditorio de la Municipalidad provincial de Urubamba y a través de la Plataforma Microsoft Teams, bajo la presidencia del congresista **Luis Ángel Aragón Carreño**, se dio inicio a la quinta sesión extraordinaria descentralizada semipresencial de la Comisión Transportes y Comunicaciones (CTC) con la asistencia de los congresistas titulares: Eduardo Salhuana Cavides, Leslie Vivian Olivos Martínez, Yessica Amuruz Dulanto, Guido Bellido Ugarte, Waldemar Cerrón Rojas, Paul Gutiérrez Ticona, David Jiménez Heredia, Esdras Medina Minaya, Wilson Quispe Mamani, César Revilla Villanueva, Magaly Ruiz Rodríguez, Nivardo Edgar Tello Montes y Elvis Vergara Mendoza.

Con Licencia: Segundo Montalvo Cubas, Auristela Obando Morgan y Jorge Zeballos Aponte.

Suspendido: Enrique Wong Pujada.

1. ORDEN DEL DÍA

El señor presidente, tenemos como primer punto de agenda el debate del predictamen recaído en el **Proyecto de Ley 3596/2021-CR**, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de proyectos viales del Nodo Cusco-Chincheró, para la conectividad y acondicionamiento territorial del área de influencia del aeropuerto internacional de Chincheró,

El señor presidente, como sabemos, el aeropuerto internacional de Chincheró en Cusco se convertirá en el segundo terminal aéreo más relevante del país cuando inicie sus operaciones, es por ello que el flujo de personas y vehículos se incrementará de manera exponencial, las que se conectan al distrito de Chincheró con la ciudad del Cusco y los principales atractivos turísticos de la región; frente a ello, se requiere soluciones viales urgentes para que la región desarrolle todo su potencial y conferir el acceso a los atractivos turísticos señalados.

El señor presidente, No habiendo el uso de la palabra de los señores parlamentarios se someterá al voto el presente dictamen recaído en el Proyecto de la Ley 3596/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de proyectos viales del Nodo Cusco Chincheró, para la conectividad y acondicionamiento territorial del área de influencia del Aeropuerto Internacional de Chincheró.

El proyecto de ley 3596/2021-CR, ha sido APROBADO POR MAYORIA, con los votos favorables de los siguientes congresistas: Aragón Carreño, Olivos Martínez, Bellido Ugarte, Cerrón Rojas, Gutiérrez Ticona, Jiménez Heredia, Medina Minaya, Quispe Mamani, Revilla Villanueva, Ruiz Rodríguez, Tello Montes y Vergara Mendoza.

Votó en contra, la congresista: Amuruz Dulanto. No hubo abstenciones.

El señor presidente, a continuación, tendremos el debate del predictamen recaído en los Proyectos de Ley 2845/2022-CR, presentado por el congresista Alejandro Soto Reyes que propone

la Ley que declara de necesidad pública la construcción del ferrocarril Cusco - Chinchero – Urubamba.

El proyecto de ley 3565/2022-CR, de autoría del congresista Edgar Tello Montes, 3736/2022-CR, de autoría del congresista Luis Flores Ancachi, 3903/2022-CR, de autoría del congresista Luis Ángel Aragón Carreño y 4742/2022-CR, de autoría del congresista Wilson Soto Palacios, leyes que declaran de necesidad pública y de interés nacional la revaloración y ejecución de los ferrocarriles del país.

Los 5 proyectos han sido acumulados por un tema de economía procesal y se respaldan en un amplio consenso acerca de la importancia que en la actualidad recuperan los ferrocarriles en el mundo, pues las exigencias de la globalización económica y comercial han mostrado que dicha forma de transporte mantiene vigencia y necesidad, en función a su capacidad, rapidez, eficiencia, seguridad y evitar la contaminación ambiental ya que la tendencia actual es usar gas en vez de diésel o gasolina.

En el Perú, las expectativas económicas y productivas, exigen contar con una red ferroviaria significativa que se conecte con otras formas de transporte a efectos de asegurar la circulación efectiva y oportuna de bienes, mercancías y reducir las horas de viaje

El señor presidente, si algún congresista quiere hacer uso de la palabra:

Congresista Edgar Tello Montes, el proyecto de ley 3565, es de mi autoría, para beneficio de la comunidad y colectividad, que está acumulado con el proyecto presentado por el congresista Soto, por lo que hace un llamado a los congresistas para apoyar con su voto a favor

Congresista Guido Bellido Ugarte, señalo que necesitamos fortalecer toda la infraestructura ferroviaria por lo que votará a favor.

El señor presidente, señor, secretario técnico, sírvase llamar a los señores congresistas para efectuar su voto, en el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2845, 3565, 3736, 3903 y 4742, Leyes que declaran de necesidad pública y de interés nacional la revaloración y ejecución de los ferrocarriles del país.

El proyecto de ley 3596/2021-CR, ha sido APROBADO POR UNANIMIDAD, con los votos favorables de los siguientes congresistas: Aragón Carreño, Olivos Martínez, Amuruz Dulanto, Bellido Ugarte, Cerrón Rojas, Gutiérrez Ticona, Jiménez Heredia, Medina Minaya, Quispe Mamani, Ruiz Rodríguez, Tello Montes, y Vergara Mendoza. No hubo votos en contra, ni abstenciones.

El señor presidente, informó que estuvieron en el distrito de Maras con el alcalde Percy Huamán Quispe, en donde suscribieron un convenio de cooperación institucional con Provias descentralizado, para la elaboración del expediente técnico, financiamiento y posterior ejecución del Proyecto “Mejoramiento y ampliación del servicio de transitabilidad vial interurbana en la localidad Cruz Pata-Chequerec-Maras-ramal Maras”, del distrito de Maras de la Provincia de Urubamba del departamento del Cusco.

Sostuvo que, desde la Comisión de Transportes y Comunicaciones, velamos por el desarrollo de la región del Cusco, es por ello que venimos supervisando y fiscalizando la ejecución de uno de los

proyectos emblemáticos como es el aeropuerto internacional de Chinchero, esperamos se cumplan con los plazos establecidos para su inauguración y entrega de un megaproyecto que tanto desea la población.

El señor presidente, pasamos al tercer punto de orden del día que está en función a diversos informes con la exposición del señor Eduardo de la Iglesia, Gerente de Construcción PMO, quien explicará cómo van los avances de la ejecución del proyecto aeropuerto internacional de Chinchero.

Señor Eduardo de la Iglesia, señaló que, el contrato PMO se dio a inicio del año de 2019, fue de Estado a Estado entre la república de Perú y Corea, con la revisión del documento EDI kuntur Wasi, en el año 2021 a raíz de la licitación internacional se contrataron 2 expedientes el de movimiento de tierras y de obra principales.

El movimiento de tierras es un contrato de construcción que está previsto que concluya en julio de 2023 y el de obra principal del consorcio Natividad está previsto a que acabe en julio 2025.

El aeropuerto podrá recibir aviones de largo recorrido que pueden traer 250 a 280 pasajeros, sus edificios e infraestructuras están diseñados para atender a 5.7 millones de pasajeros y 51 mil operaciones al año, tiene una pista de aterrizaje de 4 mil metros con una aproximación instrumental en caso de niebla categoría 1.

La plataforma tiene más de 90 metros cuadrados y puede llegar hasta 15 posiciones para aeronaves tipo Charlie, la plataforma de aeronaves ejecutivas, tienen 14 para tipo alfa y 2 para tipo bravo y 2 helicópteros

El estado actual del diseño de obras está acorde a regulaciones nacionales e internacionales, la torre de control tendrá una altura de casi 37 metros, con 8 posiciones para los controladores y todo el edificio auxiliar para el resto del personal de Corpac dedicados a la navegación aérea.

El señor presidente a continuación, tenemos la exposición del señor **Carlos Ugaz Montero**, que es director ejecutivo de la División Global LATAM en Dohwa Engineering sobre los Avances de la ejecución del proyecto aeropuerto internacional de Chinchero.

Señor Carlos Ugaz Montero, señaló como representante de la PMO que es el asesor técnico del ministerio de transportes y comunicaciones bajo este acuerdo de gobierno a gobierno con la república de Corea, es asegurar que se cumplan con los plazos de la construcción del aeropuerto internacional de Chinchero para beneficio de todos los visitantes que viene a conocer nuestro patrimonio arqueológico de Machupichu que vendrán directamente al Cusco, sin necesidad de pasar por el aeropuerto internacional de Lima "Jorge Chávez".

Este aeropuerto tiene la capacidad suficiente de ser ampliado porque está previsto en el futuro.

El señor presidente vamos a dar el uso de la palabra al señor **Donald Hildebrando Castillo Gallegos**, director general de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Señor Donald Hildebrando Castillo Gallegos, director general de la dirección general de Aeronáutica Civil, señalo que existe un proyecto de ampliación del terminal del aeropuerto internacional Velasco Astete porque este aeropuerto ya llego a su límite, en relación que va a

pasar con este aeropuerto cuando se inaugure chinchero, tenemos que pasar una etapa de transición operacional para ir previendo todos los cambios que van a ser favorables.

El señor presidente a continuación tiene el uso de la palabra el señor **Juan Carlos Ponce Moreno** Gerente General de CORPAC – Cusco.

El señor Juan Carlos Ponce Moreno, gerente general de CORPAC - Cusco informó que, se tiene previsto el relanzamiento del aeropuerto Internacional Alejandro Velasco Astete del Cusco para el tercer trimestre del 2023 dar inicio a la obra de remodelación del terminal del aeropuerto

En el primer y segundo trimestre, se vienen implementando la reactivación de los diferentes tipos de negocios comerciales en diferentes zonas que no serán afectadas por las obras de la remodelación, como los módulos móviles de distintos rubros, que permitan el fácil movimiento ante los trabajos de remodelación y una atención a los pasajeros y usuarios, los Tambos de venta de productos regionales y artesanales entre otros, así como el proceso de selección de empresa de servicio de taxi.

El señor presidente, damos el uso de la palabra al señor **Alberto Ñecco Tello**, viceministro de transportes

Señor Alberto Ñecco Tello, viceministro de transportes, señaló que, vienen trabajando dentro de los plazos establecidos, el movimiento de tierra debe de estar culminado en el mes de julio.

Hay un avance en el diseño, ya se comenzaron con la construcción y todo apunta a una finalización de la infraestructura del aeropuerto internacional de Chinchero para el año 2025.

Por otro lado, a través de Corpac se va a seguir manteniendo e impulsando la infraestructura del aeropuerto internacional Velasco Astete, para poder garantizar la operatividad y continuidad de la misma.

El señor presidente, ahora damos el uso de la palabra al señor **Donald Vega Gallegos**, alcalde de la Municipalidad Provincial de Urubamba y el señor Ernesto Fisher, alcalde de la Municipalidad distrital de San Salvador

Señor Donald Vega Gallegos, señaló, que tienen obras complementarias y compromisos bilaterales con el ministerio de Transportes, que se tienen que ejecutar en paralelo a la construcción del aeropuerto internacional de Chinchero, como es el caso del anillo vial entre otras obras complementarias, para evitar que las vías sean colapsadas; a su vez tienen, 2 pedidos importantes que hacer:

Primero, en el Vilcanota, tienen un puente tipo Warren que está colapsado, han solicitado al ministerio de Transportes, otro puente rearticulado, que se puede construir y culminar ya que esta obra está paralizada por problemas de la súper estructura.

Segundo, en Machupicchu, existe una ruta que ha sido clasificada como ruta regional, lo que solicitan, es que esta ruta, se recategorice y pase a ser una ruta vecinal.

El señor Carlos Ugaz Montero, director ejecutivo de la División Global LATAM, señaló que, este es un proyecto que se diseña, se construye y cumple con todos los estándares nacionales e

internacionales para garantizar que la infraestructura aeroportuaria sea de primer nivel internacional.

El señor Ernesto Fisher, alcalde de la Municipalidad distrital de San Salvador, expresó que: No sólo es pensar, en el aeropuerto Internacional de Chinchero que es muy importante para toda la región del Cusco y para el país, si no también que, nuestras vías de acceso a este aeropuerto van ser un desastre, cuando venga el flujo de turistas que quieren conocer Machupicchu, nuestras vías van a colapsar.

El señor presidente, Tengo 2 preguntas puntuales para el ministerio de Transportes y Comunicaciones:

La primera está en función a Provias Nacional, en el mes de abril del presente año presentó una cartera de proyectos de inversión para que se ejecute por la modalidad de obras por impuesto, entre esos proyectos se encuentran las vías de acceso al aeropuerto internacional de Chinchero una autopista de aproximadamente de 7 kilómetros y medio, existen otros proyectos de inversión, en que materias mediante esta modalidad de ejecución de obras por impuesto.

La segunda pregunta, dentro del paquete de obras, si se ha considerado la construcción de un tren de cercanías, que una el aeropuerto internacional de Chinchero con la ciudad del Cusco,

Desde mi despacho se presentó el proyecto de ley que se declara de interés público y necesidad nacional el Nodo Cusco-Chinchero que implica una serie de vías de accesos de conectividad vial y corredores viales.

El señor Alberto Ñecco Tello, viceministro de transportes, señaló que, la modalidad de ejecución del proyecto de chinchero, corresponde lo que se denomina un Fas track, que es distinto a la obra pública tradicional, quiere decir que se avanza en paralelo, mientras se va avanzando con el diseño se va avanzando con la construcción de obras, en este proyecto se está aplicando la tecnología BIM, que es una tecnología que permite visualizar de manera anticipada los potenciales conflictos en la ejecución de los diseños mientras se va construyendo.

Respecto a la cartera de obras por impuesto se ha seleccionado Cusco-Chinchero, como una de las obras principales de los 8 proyectos de obras por impuesto que estamos impulsando, que se encuentra listo para su ejecución y cuenta con expediente técnico.

En relación a la segunda pregunta sobre el tren Cusco-Chinchero, ya existe una propuesta con la cooperación coreana, con los estudios de pre factibilidad, para poder tener la viabilidad del proyecto y continuar con el proceso.

El señor presidente vamos a pasar al siguiente punto de agenda que es el informe sobre los 3 proyectos, la carretera del Valle Sagrado de los incas, la Vía de Evitamiento de Ollantaytambo y la carretera Cusco - Chinchero – Urubamba.

El señor Carlos Palacios, Director de conservación vial de Provias Nacional, mencionó los proyectos que tienen en el Valle Sagrado del Cusco.

El corredor vial de Cusco, Pisac, Urubamba, Chincheros, Cachimayo, Huacarpay, Ollantaytambo, Abra Málaga, hasta Santa María, este tiene un contrato de conservación.

El corredor Cusco - Chinchero – Urubamba, que tiene el tramo I, la vía de acceso del aeropuerto a Chincheros, tiene 8 kilómetros con una doble calzada y el tramo II, el desvío a Poroy, Chinchero, Urubamba, la cual tiene un estudio definitivo de 36 kilómetros.

Otra obra de carretera, es la de Santa María, Santa Teresa, *hasta* la central Hidroeléctrica Machupicchu es una obra de 31 kilómetros que en estos momentos está suspendido por las lluvias.

El otro proyecto es el túnel Machupicchu; la obra está en ejecución, que debe culminarse en julio del 2024 y el túnel la Verónica que está en elaboración el estudio de perfil, que se estima que sea aprobado en abril del 2024.

Respecto a la vía de Evitamiento Ollantaytambo, Araccama, Rumira, se tiene un perfil programado para agosto de este año, estos son los proyectos que se tiene en Provias Nacional.

El señor Paul Palma alcalde de Ollantaytambo, dijo: Cual va ser el impacto social, en el tema de la contaminación, el desagüe, el crecimiento demográfico de esta zona, el crecimiento turístico, y cuánto va afectar al Valle Sagrado con el aeropuerto de Chinchero.

Necesitamos la autopista desde San Salvador, hasta los valles de Quiyllabamba, la vía de Rumira y la vía de Evitamiento que, se le debe dar celeridad.

El señor Héctor Olivera primer regidor de la municipalidad de Machupicchu, con la implementación del aeropuerto de Chinchero mejoraría el tiempo de atención y bajaría los costos de servicio de los vuelos internacionales, esto va mejorar para todos nosotros, debemos ser conscientes que debemos estar preparados para la llegada masiva de turistas.

En china hay una población altísima que quiere conocer Machupicchu, con solo el uno o dos por ciento de la población china que venga al Cusco la capacidad de atención hotelera de servicios turísticos se incrementaría de forma altísima.

El ministerio de cultura ha prohibido y considerado intangible la carretera Jairo Vinga, por lo que pedimos que se convierta en una carretera vecinal para tener la posibilidad de arreglar y asfaltar esa carretera.

El señor Héctor Acurio gerente municipal expresó que, la carretera que está en el Valle Sagrado de los Incas va tener una demanda vehicular que va ser mucho mayor a lo que requiere una vía nacional, por lo que se requiere una vía más amplia y con la seguridad del caso, para la cantidad potencial de turistas que van a llegar al Cusco.

Pedimos también a Provias Nacional, que haga un esfuerzo para que se pueda expropiar los terrenos para que se haga realidad esta importante vía.

El señor Donald Vega Gallegos, alcalde de la municipalidad Provincial de Urubamba, pregunto a Provias Nacional, que fue del contrato de concesión, sobre el servicio de reciclado y recapeo de la carretera Cusco Pisac, Ollantaytambo, que fue firmado en setiembre de 2020 y cuya conclusión debió ser en mayo 2021 a través del consorcio Vial Perú Col, porque necesitamos que estas vías estén en óptimas condiciones.

El señor Valentín Benavides alcalde del distrito de Lares, menciona que el proyecto internacional del aeropuerto de Chinchero va traer una demanda enorme de los servicios de restaurante hospedajes y otros aspectos, que requiere brindar servicios óptimos de primer nivel y mejorar la demanda de la carretera de los Valles Sagrado de los Incas, vías de Evitamiento Ollantaytambo, Chinchero, Lares, para que tenga esa imagen que el Perú tiene todo.

El señor Ítalo Tarco Góngora, presidente del Consejo Regional, expreso que requieren de un mejoramiento integral de este corredor turístico de la vía Cusco, Calca, Urubamba.

El señor Héctor Acurio gerente municipal, pidió que el ministerio de Transportes y Comunicaciones, indique cual es el estado situacional del proyecto de la carretera Cusco, Chinchero, Urubamba y la vía de Evitamiento de la zona de Ollantaytambo para hacer un seguimiento al avance del mismo.

El señor José Góngora, secretario técnico de la mancomunidad del Valle Sagrado de los Incas, señalo que son un conjunto de municipalidades que busca un objeto en común que es la ejecución de proyectos de acuerdo al decreto legislativo N°1445 que modifica la ley 29029, Ley de la mancomunidad municipal.

Hemos planteando un acceso del aeropuerto chincheros por la parte alta del Valle Sagrado, el gobierno regional ya tiene un CUI 2569788, está en la dirección de la gerencia de transportes es un proyecto valorizado en 28 millones y el otro proyecto de la avenida alterna a Llantaytambo hasta llegar a Ollantaytambo, además hay un proyecto de Ley el 468-2020-2021 CR, que ya está en la mesa directiva para agendarlo para que puedan promulgar la ley y gestionar los presupuesto.

La señora Regidora de la municipalidad de Chinchero, señaló que, para la población de Chinchero no se avanza nada, tenemos muchas obras inconclusas, en cambio en la construcción del aeropuerto se está avanzando rápidamente, hay compromisos con las comunidades, pero hasta ahora nada, no tenemos agua potable, las vías no podemos asfaltarla y encima, los ministerios nos cierran la puerta.

El señor presidente indicó que el jueves primero de junio tenemos una reunión y vamos a tratar toda la problemática con los presidentes de las comunidades de influencia directa con Chinchero,

El señor representante de la municipalidad distrital Paipate Espinar, tenemos un proyecto muy importante que es el corredor que Chachancaimara, que une tres regiones como es Apurímac, Cusco y Puno, este proyecto es de asfalto de doble vía y está dividido en 4 tramos que ya tiene código único de inversiones.

Estamos entregando al vice ministro de transportes y a la comisión de transportes un memorándum que fue firmado en el 4to, encuentro de alcaldes para la conformación de la mancomunidad, lo que estamos solicitando es que a través de la comisión de transportes haga el seguimiento.

El señor Lucio Mateus del frente de defensa de Urubamba, dijo, esperemos que se cumpla y se inaugure en el 2025 este aeropuerto porque va a dinamizar la economía no solo del Cusco, sino de toda la macrosur y No comparto con el alcalde provincial el señor Ronald Vera que acaba de decir que la ruta CU 108, Agua Calientes de Machupicchu pueblo es regional.

Desde el año 2012, las autoridades han hecho omisión de funciones porque la ley orgánica de municipalidades es clara en su artículo 81 es competencia provincial y esta ruta debe ser licitada lo ha informado ya las autoridades competentes, le están indicando al señor alcalde que si se debe licitar esa ruta es su competencia.

El señor presidente, señalo que si estamos en una sesión descentralizada siempre es importante escuchar a la población, las demandas son múltiples, le damos el uso de la palabra al señor presidente de Yanacocha.

El señor presidente de Yanacocha, sostuvo que este aeropuerto va a traer beneficios, pero los compromisos sociales, los acuerdos de las empresas con el distrito de Chinchero, no se están cumpliendo.

Hay un compromiso bilateral el P 28 que viene del Cusco, Chinchero, Urubamba ese proyecto no se está ejecutando desde el 2013, el proyecto Huila Wila Guatata que es una carretera vecinal está sufriendo lo mismo, igualmente el anillo vial que ni siquiera ha empezado.

El señor Carlos Palacios, director de conservación vial de Provias Nacional, en relación a lo que preguntaba el alcalde. Que fue del mantenimiento periódico de Pisac, Urubamba, Llantaytambo.

Este era un contrato del 2020, pero con el impacto de la pandemia, el contratista que gano este mantenimiento periódico desistió de continuar con el contrato, porque los montos en el momento de suscribir y luego los montos, los costos o los insumos después del Covid, sufrieron un cambio brusco del presupuesto y es por eso que ellos desistieron y por eso no se concretó el mantenimiento periódico desde Pisac hasta Ollantaytambo que era un reciclado.

Respecto al estado situacional del tramo 2 de Cusco, Chinchero, Urubamba, el estudio definitivo está en elaboración y está previsto aprobarse en el tercer trimestre de este año.

Sobre la vía de Evitamiento de Ollantaytambo tenemos el perfil programado, la convocatoria es en agosto de este año.

Hemos suscrito un Acta de apoyo con las mancomunidades, tenemos coordinaciones con ellas.

Respecto al corredor de Quechua Chanca Aimara, tenemos un contrato de conservación estamos en la primera etapa.

El señor presidente, preguntó, cómo va quedar la carretera del Valle Sagrado de los Incas, que se declaró que el perfil estaba inviable y que solución se va dar, va ver una revaluación del perfil como va quedar.

El señor Carlos Palacios, para retomar este nuevo estudio de perfil hay que hacer una revaluación integral.

Las afectaciones superan al presupuesto de las obra a nivel de perfil, hay que evaluarlo en forma conjunta que tal vez las autoridades locales, provinciales regionales se sumen, que apoyen en el momento de resolver este tema de afectaciones y conseguir un perfil viable.

El señor presidente, no olvidemos lo que dijo la representante de Chinchero Huila Wila Patata que son 4 kilómetros, usted tiene alguna información al respecto, sobre el asiento CU 104,105,

la vía que va a Colca, río bamba, lares

El señor Fredy Ramírez, solicita que se haga realidad la carretera CU 105, Calca, Chaguales, que está en un total abandono, es una vergüenza para el turismo esta carretera.

El señor, Alexis Carranza Kuoxs, representante de Provias Nacional, con respecto a la consulta del proyecto “Mejoramiento de la construcción del camino vecinal Huila Wila Guatata distrito de Chinchero, provincia de Urubamba, Cusco” es una carretera de longitud de 7 kilómetros aproximadamente.

A través de Provias descentralizado, este proyecto en la actualidad ya tiene un gran avance para su desarrollo por cuanto ya se ha concluido el tema del expediente técnico en la parte de ingeniería y en la parte ambiental, también en la parte de interferencia y la liberación de predios, o sea que tenemos un buen avance para ver el tema de financiamiento del proyecto.

Con respecto a la carretera 105, es una carretera que está considerada en uno de los perfiles pro corredores viales los cuales están en etapa de verificación de perfiles, una vez concluido, pasan a perfiles de programas y luego buscar el financiamiento a nivel de programa, esto se financia con dinero de préstamo y deuda externa del banco mundial.

El señor alcalde de Huallabamba, indicó que, por la influencia del aeropuerto tenemos una carretera vecinal que se está trabajando desde el 2019 de lo cual es perfil, en la actualidad nos encontramos con el expediente técnico, con la empresa Manalba, tenemos un convenio en el 2022 que también se está trabajando para que nosotros construyamos.

CIERRE DE LA SESIÓN

El señor presidente, antes de finalizar la sesión, aprobaremos la dispensa para ejecutar los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta.

De no haber ninguna observación por parte de algún parlamentario, la damos por aprobado.

Ha sido **APROBADO**.

Se levantó la sesión a las diecisiete horas con treinta y nueve minutos.

Se deja constancia que forma parte de esta acta la transcripción de la versión magnetofónica de la presente sesión, y complementariamente el audio y video de la misma.

Presidente

Secretaria

De: mesadeparteesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 14 de junio de 2023 16:50
Para: acamapaza@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 9c7390029639a6aecbb4663fa9e33efe.pdf;
3a7b6a6986c329e4380f4c26c82eaf37.pdf

[Solicitante]: acamapaza@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: La Comisión de Transportes y Comunicaciones, en su VII sesión extraordinaria semi presencial del 06 de junio, aprobó el dictamen: DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 DE LA LEY 26271, LEY QUE NORMA EL DERECHO A PASAJES LIBRES Y PASAJES DIFERENCIADOS COBRADOS POR EMPRESAS DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS. 1339/2021-CR, 2582/2021-CR y 3308/2021-CR, Aprobado por Mayoría. De igual modo, se aprobó por unanimidad la dispensa de la aprobación del acta para la ejecución de los acuerdos. Se adjunta el acta donde fueron aprobados los dictámenes en mención para su conocimiento y fines.

[Fecha]: 2023-06-14 16:49:58

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.